



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Notaría Vigésima Novena
Del Cantón Guayaquil**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO SOCIAL DE

..... LA COMPANIA LA MISION S.A. SEGURISION

Otorgada por..... AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

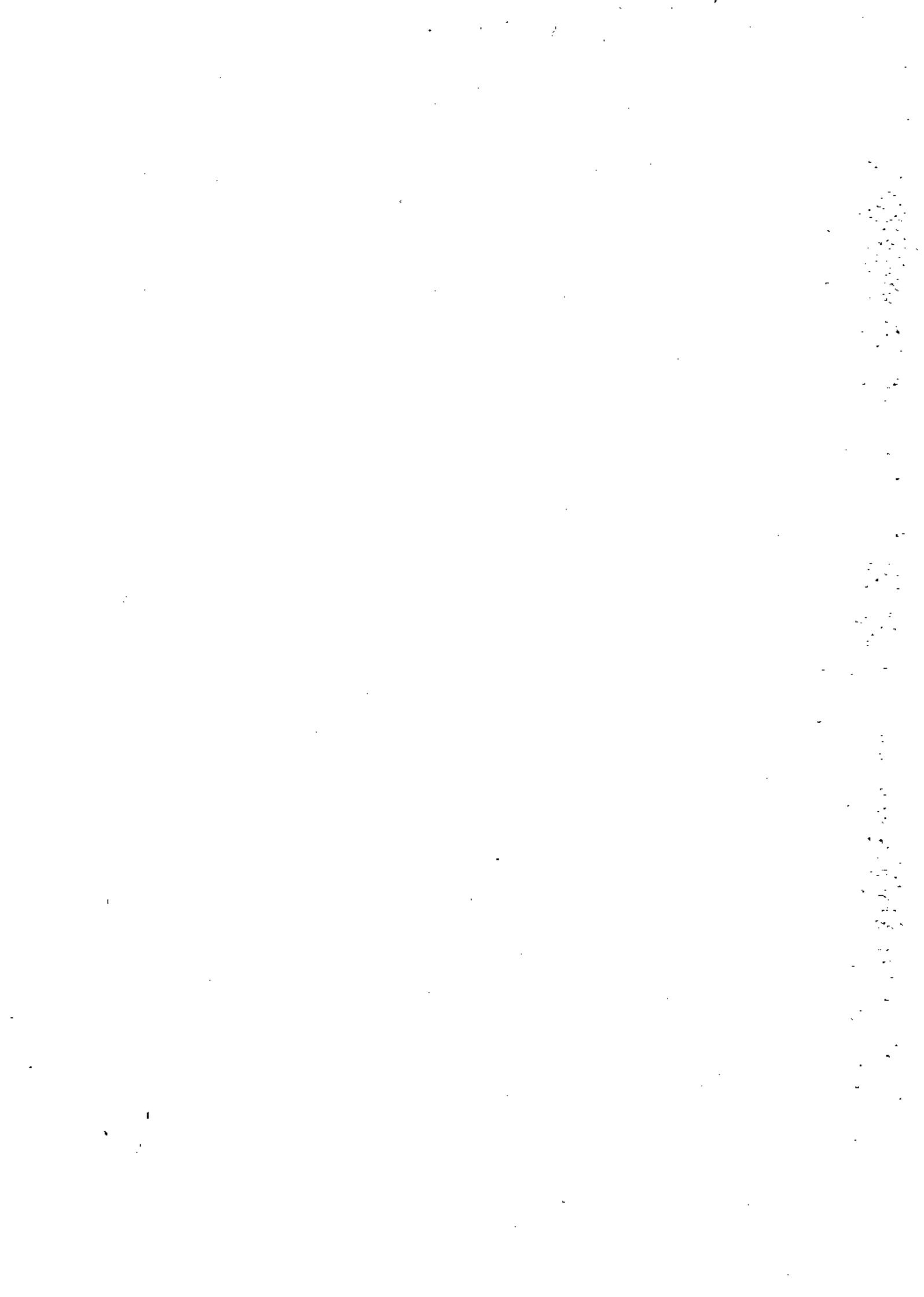
a favor de

CUANTIA: \$ 800.00

del Registro de Escrituras Públicas del año 200.....

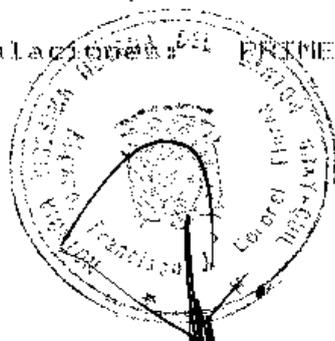
DEL NOTARIO

Abg. FRANCISCO J. CORONEL FLORES



No. _____ CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO SOCIAL DE
LA COMPANIA LA MISION S.A. SEGURISION
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. -
CUANTIA: \$ 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy miércoles treinta de Julio del dos mil tres, ante mi **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece a la celebración de la presente escritura los señores Edison Daniel Fuentes Salazar, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo; el señor Pedro Modesto Balseca Yáñez de estado civil soltero, de profesión ejecutivo; y, el señor José Wilson García Delgado, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo; todos los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, portadores de sus documentos de Ley, mayor de edad, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, a quien de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: Señor Notario: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su una que contenga el contrato social y el estatuto social de la compañía LA MISION S.A. SEGURISION AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la misma que se otorga al tenor de las siguientes declaraciones y estipulaciones: PRIMERA:



Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos, las siguientes personas, mayores de edad, y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, el señor Edison Daniel Fuentes Salazar, de estado civil soltero; el señor Pedro Modesto Balseca Yáñez de estado civil soltero; y, el señor José Wilson García Delgado, de estado civil soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, quienes manifiestan en forma expresa la voluntad de constituir una compañía anónima. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, Código de Comercio, Ley de Compañías en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y por los estatutos sociales que se insertan a continuación.: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA LA MISION S.A. SEGUNISION AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará LA MISION S.A. SEGUNISION AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión, asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos relacionados con el mismo, incluso intervenir como socia o



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

accionista de compañías existentes o por constituir. ARTICULO
TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de
veinticinco años, que se contarán a partir de la fecha de
inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el mismo
que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta
General de accionistas. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio
de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales
en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o
resolución de la Junta General de Accionistas, la misma que
requerirá la autorización previa de la Superintendencia de
Bancos. ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El
capital autorizado será de MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES; y, el
capital suscrito es de OCHOCIENTAS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas cuatro acciones
ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá
ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.
ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.- Las acciones estarán
numeradas de la cero cero uno a la ochocientas cuatro inclusive.
Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su
valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada
acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La
compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones,
mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo
entregará a los accionistas certificados provisionales. Los
títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General y
del Presidente Ejecutivo, o de quienes hagan sus veces se



extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS DE ACCIONES:- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, considerándose como propietario de las mismas a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE ACCIONES.- Si una acción contenida en un certificado provisional o título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones, y gravámenes, se anotarán en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General, del Presidente Ejecutivo, y del Subgerente General, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto. ARTICULO DECIMO PRINERO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-



Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente General, o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la reactivación, liquidación, convalidación, y en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del



capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según el estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General, o quien haga sus veces por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General



se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DESARROLLO Y ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Las resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la Junta y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General, al Presidente Ejecutivo, y al Subgerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)

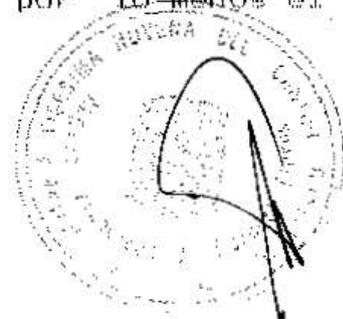
Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto, o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, o por el Presidente Ejecutivo y el Subgerente General, o por el Gerente General y el Subgerente General, siempre de manera conjunta dos de ellos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo supervigilar la marcha de los negocios de la compañía; supervigilar la actuación del Gerente General y del Subgerente General; suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales; ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera conjunta con el Gerente General o con el Subgerente General; y, sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General



suscribir con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o con el Subgerente General; sustituir al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o incapacidad temporal y definitiva de éste hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente Ejecutivo; y, administrar los establecimientos y negocios de la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Subgerente General ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjuntamente con el Gerente General o con el Presidente Ejecutivo. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios de la administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron su renuncia. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO FISCAL.- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el



cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA ESPECIAL.- Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General; la distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagársele a los accionistas intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. La acción para el cobro de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTICULO TRIGESIMO: LIQUIDACION.- La compañía se liquidará en los casos previstos por la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria, y este estatuto. Para efecto de la liquidación la Junta General nombrará un Liquidador y hasta tanto actuará el Gerente o quien haga sus veces, siempre y cuando no exista



Junta General nombrará un Liquidador y hasta tanto actuará el Gerente o quien haga sus veces, siempre y cuando no exista impedimento legal. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Edison Daniel Fuentes Salazar ha suscrito doscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario; el señor Pedro Modesto Balseca Yáñez ha suscrito doscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario; y el señor José Wilson García Delgado, ha suscrito doscientas sesenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco Bolivariano, el mismo que se incorpora a la escritura como documento habilitante. El saldo del capital, esto es el setenta y cinco por ciento, lo pagarán en el plazo de dos años, plazo que se contará a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. CUARTA: En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos. QUINTA: Los accionistas fundadores autorizan al Ab. Juan Moreano Bermeo para que realice todas las



diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública. Agradece usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Abogado Juan Moreano Bermeo, Registro número mil cuatrocientos ochenta y nueve. Hasta aquí la minuta, que la compareciente la aprueba y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que le fue a la compareciente íntegramente ésta escritura por mí el Notario dicha otorgante se afirma, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


~~EDISON DANIEL FUENTES SALAZAR~~

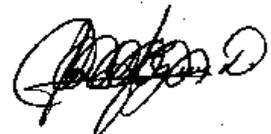
CED. CIUD. No: 091481688-9

CERT. VOT. NO: 92-0029


~~PEDRO MODESTO BALSECA YÁÑEZ~~

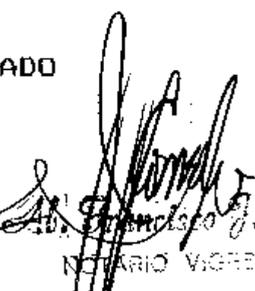
CED. CIUD. No: 091797013-9

CERT. VOT. NO: 192-0121

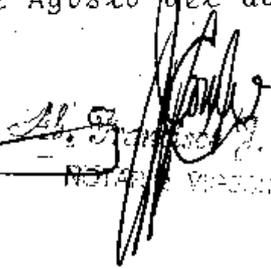

~~JOSÉ WILSON GARCÍA DELGADO~~

CED. CIUD. NO: 092025162-6

CERT. VOT. NO: 76-0493


~~Al. Francisco J. Coronel Flores~~
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que se -
llo y firmo en la ciudad de Guayaquil a los cuatro -
días del mes de Agosto del dos mil tres.


~~Al. Francisco J. Coronel Flores~~
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del treinta de Julio del dos mil tres, tomé nota de la resolución de fecha veinte y dos de Agosto del dos mil tres, número SBS-IRG-GIG-2003-016, emitida por el Señor Alejandro Pazmiño Arias, Intendente Regional de - Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía LA MISION S.A. SEGUMISION AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS..- Doy Fé.-

Guayaquil, 26 de Agosto del 2003.



Francisco J. Coronel Flores
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

ESPACIO
F.
BLANCO

ESPACIO
E. I.
BLANCO

W
E
A
U
G
E
Z
C
O





Dra. Norma Plaza
de Garcia
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

Att. Maria Fernanda Coronel
3/3

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

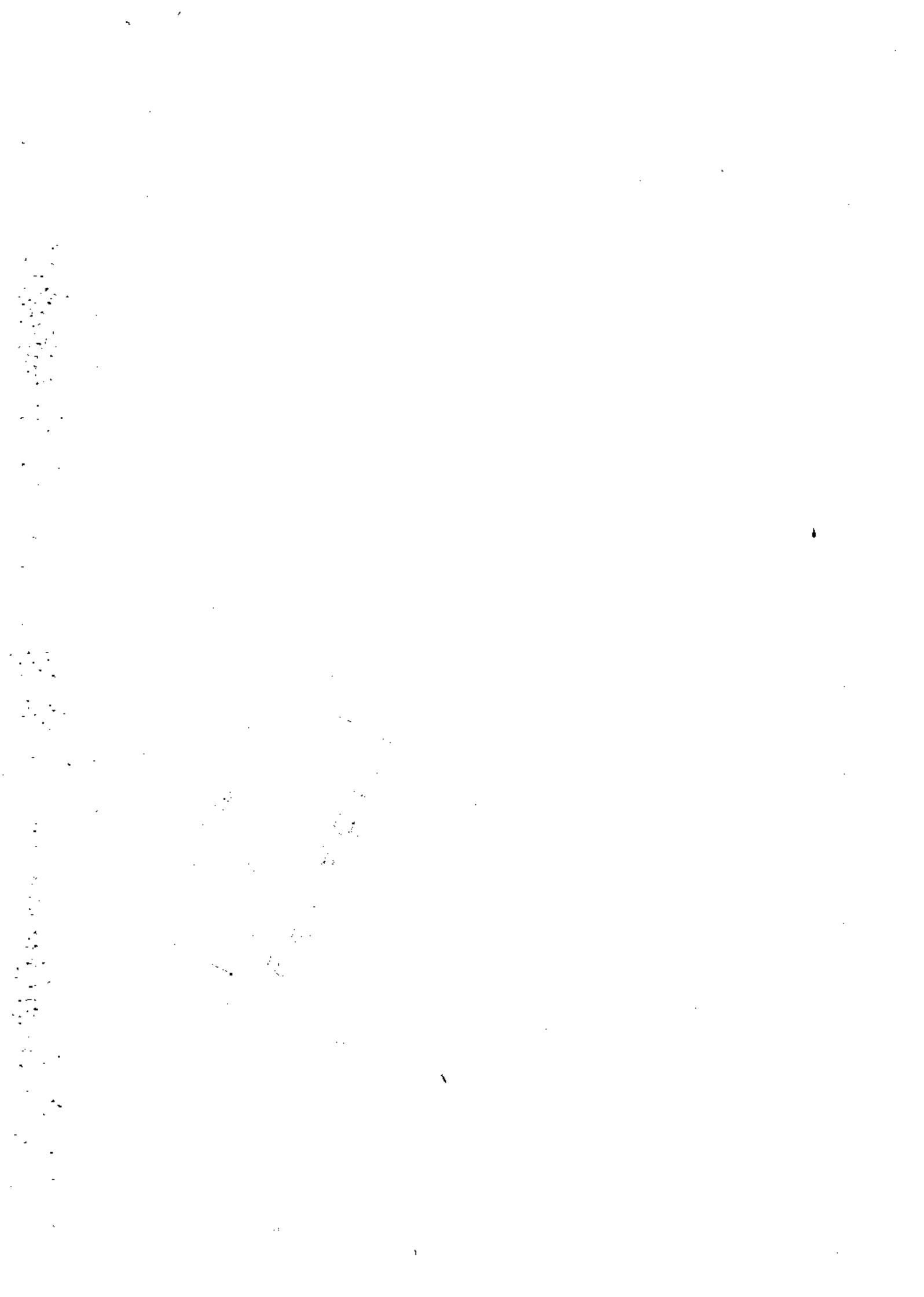
1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SBS-IRG-GIG-2003-016**, dictada por la **Intendente Regional de Guayaquil**; el 22 de Agosto del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **LA MISION S.A. SEGUMISION AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**; de fojas **109.268 a 109.285**, Número **16.023** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **24.197** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-
2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Septiembre del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 68539
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: SARA CARRIEL
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *M*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 13,89



Abg. FRANCISCO J. CORONEL FLORES

**NOTARIO VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL**

**Dirección: Elizalde 119 y Pichincha - 3 er. Piso Ofic. 2
Teléfonos: 2510285 - 2324881**

**Domicilio: Bogotá y Transformacion (Centenario Sur)
Teléfono: No. 2331777**

GUAYAQUIL - ECUADOR